



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 25 AGO 2021

VISTO: el Expediente N° 152/2021, Letra: T.C.P. - V.A . del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN SRA. MÓNICA MARCELINA MAMANÍ”; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la denuncia registrada bajo el N° 9972/21, suscripta por la señora Mónica Marcelina MAMANÍ, en su carácter de representante de los Trabajadores de la Obra Social del Estado Fueguino (O.S.E.F.).

Que a través de dicha nota, la denunciante manifestó: “(...) I. *OBJETO* Que vengo por la presente, a los efectos de adjuntar prueba documental referente al incumplimiento de la normativa vigente, por parte del responsable de la Dirección de Recursos Humanos CP Sebastián BERGUES DNI N.º 34.058.991 (...)

II.- (...) *Tal como es indicado en la documentación adjunta, a pesar de que el Depto. Personal había indicado la existencia de una liquidación errónea a una agente que había prestado servicios en calidad de adscripta a la OSEF, la Dirección mencionada no tomó ningún tipo de recaudo ni determinación frente a la misma, por lo que las actuaciones fueron giradas a la Dirección jurídica sin que exista ningún tipo de intervención por parte de esta última al respecto y por ende sin obtener ninguna devolución. Considerando lo expuesto ante la persistencia del error y sin que obsten medidas por parte de los responsables para subsanar la misma nos encontraríamos frente un acto de perjuicio fiscal.*

Entendiendo que las pruebas evidenciaban el error que el área responsable efectuara sin que se realizara ningún tipo de análisis pre y posterior a consumarse el acto de pago, a pesar que contaran con la información por

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

escrito, es que resulta necesario solicitar que actúen los organismos de contralor a los efectos de que intervengan sobre la situación descripta que podría representar perjuicio fiscal a la Obra Social de la Pcia. de Tierra del Fuego (...)”.

Que a fs. 02/12 obra documental respaldatoria de la denuncia de la señora Mónica Marcelina MAMANÍ.

Que asimismo a fs. 18 obra denuncia del 15 de junio de 2021, registrada bajo Nota N° 10004/21 ante este Organismo de Control, suscripta por la señora Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA, en su carácter de representantes de los trabajadores de la Obra Social del Estado Fueguino (en adelante “OSEF”), debidamente acreditada ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS.

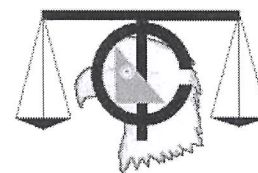
Que a través de la misma indica que: *“I. OBJETO Que vengo por la presente, a los efectos de adjuntar prueba documental referente al incumplimiento de la normativa vigente, por parte del responsable de la Presidencia de la O.S.E.F.(...).*

(...) 1- Tal como es indicado en la documentación adjunta, a pesar de que el Dpto. Personal había indicado la existencia de una liquidación errónea a una agente que había prestado servicios en calidad de adscripta a la OSEF, la Dirección mencionada no tomó ningún tipo de recaudo ni determinación frente la misma, por lo que las actuaciones fueron giradas a la Dirección jurídica sin que exista ningún tipo de intervención por parte de esta última al respecto y por ende sin obtener ninguna devolución.

2.- Tal como es indicado en la documentación adjunta, a pesar de los reclamos diferentes reclamos de los agentes de la institución por la liquidación errónea en el ítem título con un decreto derogado en el mes de abril retroactivo al mes de marzo del 2021, la Presidencia mencionada no tomó ningún tipo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

recaudo ni determinación frente la misma. Considerando lo expuesto ante la persistencia del error y sin que obsten medidas por parte de los responsables para subsanar la misma nos encontraríamos frente a un acto de perjuicio fiscal (...)".

Que a fs. 20 a 38 se adjunta la documental respaldatoria a que refiere la denuncia de la Señora AGÜERO ACOSTA.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas entendiendo prudente tratar ambas denuncias juntas atento a que guardan ambas estrecha relación.

Que se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - CA. N° 196/2021 en fecha 10 de agosto de 2021 suscripto por el Dr. Nazareno Humberto TARQUINI, el que luego de un pormenorizado análisis de las actuaciones del Visto concluyó que: *"(...) correspondería desestimar -en esta instancia- las denuncias presentadas por la Señora Agente Mónica Marcelina MAMANÍ, y la Señora Agente Elvia AGÜERO ACOSTA, por resultar abstractas, dando por concluidas las actuaciones.*

En cuanto a la denuncia realizada por la Señora Agente Mónica Marcelina MAMANÍ, acorde a lo analizado cabría decir que los pagos efectuados por la Obra Social, conforme surge de las nuevas constancias, tendrían una causa válida, por lo que entiendo no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, respecto a este hecho, por resultar abstracto.

Por último con respecto a la presentación de la Señora Agente Elvia AGÜERO ACOSTA, atento a lo esbozado en cuanto a la facultad salarial que detenta el Ente OSPTF que es quien rechaza el reclamo administrativo, no encuadrando su obrar en un accionar de antijuridicidad, entiendo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de

actuación de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, debiéndose entonces desestimar la denuncia presentada dando por concluidas las actuaciones (...)”

Que el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en los Informes Legales N.º 196/2021 Letra: T.C.P. - C.A.

Que analizadas las actuaciones, la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Informe Legal mencionado *ut supra*, procediendo a desestimar la presente denuncia conforme lo analizado por el letrado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Letra: TCP – CA N.º 196/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar las denuncias presentadas por las señoras Mónica Marcelina MAMANÍ registrada bajo el N.º 9972/21 y Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA registrada bajo el N.º 10004/21, ambas en carácter de representantes de los trabajadores de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF). Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a las denunciadas señoras Mónica Marcelina MAMANÍ y Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Señor Secretario Legal a/c Dr. Pablo GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio, al letrado dictaminante y al Secretario Contable a/c.




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 1 6 - /2021 V.A.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 196/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 152/2021, Letra: TCP - VA

Ushuaia, 10 de agosto de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *PRESENTACIÓN SRA. MÓNICA MARCELINA MAMANI.*", a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

I. ANTECEDENTES.

En primer lugar, en relación a los antecedentes del mentado expediente, y en razón a la brevedad, me remito al Informe Legal N.º 138/2021 Letra: T.C.P.-C.A., el cual sugirió la apertura de una investigación especial en el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N°363/2015, a los fines de investigar el hecho denunciado.

El mentado informe legal fue emitido a los efectos del análisis de la denuncia del 9 de junio de 2021, registrada bajo Nota N° 9972/2021 ante este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Organismo de Control, suscripta por la señora Mónica Marcelina MAMANI, en su carácter de representante de los trabajadores de “OSEF”, que puso en conocimiento presuntas irregularidades en el pago por adscripción a la agente Vanesa Lorena VAINI.

En relación al hecho esgrimido se emitió la Nota Externa N.º 917/2021 Letra: T.C.P-S.L suscripta por el Secretario Legal A/C de este Organismo, a fin de solicitar información en relación a la denuncia y en respuesta se brindó contestación mediante Nota Electrónica OSEF-N-5588-2021 el 28 de junio de 2021 firmada por la Presidenta de la OSEF Mariana Silvina HRUBY en la que manifestó “(...) se hace saber que en el marco de las presentaciones efectuadas por la agente Mónica Marcelina Mamani, de fecha 9/03/2021, se solicitó información a la jefatura de Recursos Humanos.

Se acompaña el informe extendido por el Director de Recursos Humanos, que expone el criterio técnico, aduna documentación respaldatoria y se pronuncia sobre la correcta liquidación de la agente Vanesa Lorena Vaini (Leg. N.º 25178687003) en el período cuestionado.

El informe citado, en sus partes pertinentes sostiene que existió continuidad de la adscripción, reconocida y autorizada por Decreto Provincial N.º 0046/2021, de fecha 12/1/2021 y que fuera notificado a la interesada (Vaini Lorena) el día 29/01/2021.

Conforme las constancias adunadas, el sistema informático del área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud registra el concepto: Adscripción desde 27/11/2020 hasta 26/5/2021, situación Expediente 48805-20.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

A continuación y en relación al período objeto de denuncia (27/12/2020 – 29/1/2021) la agente alternó licencia anual reglamentaria y por enfermedad, que dan cuenta de los días que no se presentó a trabajar ante este organismo. Tal extremo surgen de los registros obrantes en el área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Por todo lo expuesto y de conformidad a la documentación agregada, se concluye que la Dirección de Recursos Humanos, practicó la liquidación de haberes de la agente Vanesa Lorena Vaini (Leg. N.º 25178687003) de conformidad a la normativa vigente (...)"

En relación al segundo hecho denunciado efectuado por la Agente Elvia Aguero ACOSTA del 15 de junio 2021 mediante Nota registrado bajo N.º 10004 del 15 de junio de 2021 del registro de este Tribunal, fue tratado mediante análisis en el Informe Legal N.º 145/2021 Letra: T.C.P.-C.A., sugiriendo allí la apertura de una investigación especial bajo el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Luego se emitió la Nota Externa N.º 1024/2021 Letra: T.C.P.-S.L. del 25 de junio de 2021 suscripta por el Secretario Legal A/C de este Organismo, que fuera reiterada por la Nota Externa N.º 1155/2021 Letra: T.C.P.-S.L. del 14 de julio de 2021 en los siguientes términos "*(...) tenga a bien informar el estado de la presentación efectuada por la Agente Elvira Aguero Acosta Legajo 18.798.9676, del 15 de junio de 2021, tramitada en el expediente OSEF-N-5485-2021, solicitando asimismo que acompañe en caso de haber sido resuelto, el*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

acto administrativo correspondiente que resuelve lo peticionado.

La respuesta deberá ser remitida a las oficinas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre N.º 131 de la ciudad de Ushuaia, en el plazo de dos (2) días de recibida la misiva, bajo apercibimiento de elevar a Presidencia de este Organismo para su resolución, atento a que ha transcurrido el plazo legal y no consta en nuestros registros respuesta de la Nota referenciada en el párrafo primero (...)”.

En respuesta, mediante la Nota N.º 10.031/2021 del 26 de julio de 2021 la Presidenta de la OSEF Mariana Silvina HRUBY, manifestó “(...) *debo informar que la presentación efectuada por la agente Elvia AGUERO ACOSTA, Legajo Personal N.º 18.798.967-001, tramitó en el expediente electrónico N.º N-5485-2021 caratulado: “RECLAMO ADICIONAL TITULO”, en el marco del cual se dictó la Resolución de Presidencia OSPTF N.º RP-813-2021.*

El mentado acto resuelve en artículo 1º: ‘RECHAZAR el reclamo administrativo incoado por la agente Elvia AGUERO ACOSTA, presentado en fecha 15 de junio de 2021, en relación a la liquidación de haberes del mes de mayo de 2021 con referencia al Adicional Título.’

Que a su turno, en fecha 23 de julio del corriente desde la Dirección de Recursos Humanos procedió a notificar a la agente supra citada.

Para mayor ilustración, se acompaña copia fiel del expediente administrativo más arriba identificado en cual tramitó la resolución del reclamo (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

II. ANÁLISIS.

En primer lugar sobre la denuncia realizada por la Señora Mónica Marcelina MAMANÍ respecto de "(...) *la existencia de una liquidación errónea a una agente que había prestado servicios en calidad de adscripta a la OSEF (...)*" del resultado de la contestación por parte de la Presidenta de la Obra Social del Estado Fueguino, Mariana Silvina HRUBY, surgiría que en relación al período objeto de denuncia del 27 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021, la agente Vanesa Lorena VAINI alternó licencia anual reglamentaria y por enfermedad, que dan cuenta de los días que no se presentó a trabajar ante OSEF como adscripta.

Por otro lado, de la documentación agregada a la mencionada contestación, surgiría que con el dictado del Decreto provincial N.º 46/2021 del 12 de enero de 2021, que renueva la adscripción a la Agente Vanesa Lorena VAINI con efecto retroactivo a partir del 27 de noviembre de 2020 por el término de seis meses, culminando en consecuencia el 27 de mayo de 2021, se otorgaría continuidad cronológica de la adscripción autorizada anteriormente por Resolución de Presidencia N.º 691/2020 de la OSEF.

Ahora bien, es menester aclarar en cuanto a la retroactividad del Decreto provincial N.º 46/2021 del 12 de enero de 2021, que ello se encuentra contemplado en Ley provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo en su artículo 108 el cual establece: "*El acto administrativo sólo podrá tener efectos*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando: a) Se dictare en sustitución de otro revocado; b) se dictare para sanear un acto anulable; c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación; d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios; e) se trataren de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno; f) si así se dispusiere por ley de orden público”.

En consecuencia, los pagos efectuados por la Obra Social, conforme surge de las nuevas constancias tendrían una causa válida, por lo que entiendo no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, respecto a este hecho, por resultar abstracto.

En cuanto al segundo hecho denunciado por la Agente Elvia AGUERO ACOSTA el 15 de junio de 2021 en la cual manifestó “(...) *tal como es indicado en la documentación adjunta, a pesar de los reclamos diferentes reclamos de los agentes de la institución por la liquidación errónea en el ítem título con un decreto derogado en el de abril retroactivo al mes de marzo del 2021, la presidencia mencionada no tomó ningún tipo de recaudo ni determinación frente la misma. Considerando lo expuesto ante la persistencia del error y sin que obsten medidas por parte de los responsables para subsanar la misma nos encontraríamos frente a un acto de perjuicio fiscal (...)*”.

Por dictamen suscripto por el Dr. Jorge Antonio GIMENEZ obrante a fs. 65 a 67 el que se comparte, se indicó que: “(...) *No puedo dejar de remarcar que en la ley 1071 en su artículo 7 Establece que son funciones del Presidente h) fijar remuneraciones. Por ello, no se puede fijar la remuneración o algún ítem que integre la remuneración de los empleados vía decreto provincial, sino que es*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
el presidente por ley de la Legislatura quien tiene dicha función (...)".

Es tal así que con el dictado de la Resolución de Presidencia OSPTF N.º RP-813-2021 en su Artículo 1, resuelve rechazar el reclamo administrativo realizado por la agente Elvia ACOSTA AGUERO presentado el 15 de junio de 2021.

De igual forma, en un caso similar ha sido tratado mediante Informe Legal N.º 163/2021 Letra: T.C.P.-C.A y compartido por Resolución de Tribunal de Cuentas N.º 014/2021 V.A. en el cual se expresó *"(...) Sin perjuicio de resultar sumamente interesante el análisis que se realiza sobre las consecuencias inherentes a la naturaleza jurídica de la liquidación de haberes, lo cierto es que en lo que atañe a la cuestión bajo examen, resulta claro que la presentante ha errado en la vía elegida ya que nos encontramos frente a un Hecho de la Administración, por el cual, según la presentante, se le habrían omitido determinados 'ítems' con incidencia en sus haberes mensuales, razón por la cual como primer paso deberá efectuar su reclamo frente a su empleador (Administración Central en este caso). Dicho paso será imprescindible para poder seguir la vía judicial en caso de así decidirlo.*

Este recorrido procesal es propio e individual del reclamante, no obstante si como consecuencia de ello, el requerido, es decir el Poder Ejecutivo resolviese dictar un acto administrativo con efectos jurídicos que incidan sobre la situación patrimonial o financiera del Estado Provincial, recién en ese momento y mediante los mecanismos y atribuciones que la normativa aplicable le otorga a este Tribunal de Cuentas, éste podrá intervenir (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, atento a lo esbozado en cuanto a la facultad salarial que detenta el Ente OSPTF que es quien rechaza el reclamo administrativo, no encuadrando su obrar en un accionar de antijuridicidad, entiendo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de actuación de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, debiéndose entonces desestimar la denuncia presentada por la Sra. Elvia ACOSTA AGÜERO dando por concluidas las actuaciones.

Ello, perjuicio de la facultad por parte de la denunciante de proseguir las acciones en sede administrativo o judicial.

III.-CONCLUSIÓN.

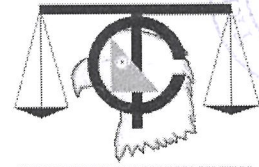
En virtud al presente análisis, correspondería desestimar -en esta instancia- las denuncias presentadas por la Señora Agente Mónica Marcelina MAMANÍ, y la Señora Agente Elvira AGÜERO ACOSTA, por resultar abstractas, dando por concluidas las actuaciones.

En cuanto a la denuncia realizada por la Señora Agente Mónica Marcelina MAMANÍ, acorde a lo analizado cabría decir que los pagos efectuados por la Obra Social, conforme surge de las nuevas constancias, tendrían una causa válida, por lo que entiendo no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, respecto a este hecho, por resultar abstracto.

Por último con respecto a la presentación de la Señora Agente Elvira



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
AGÜERO ACOSTA, atento a lo esbozado en cuanto a la facultad salarial que detenta el Ente OSPTF que es quien rechaza el reclamo administrativo, no encuadrando su obrar en un accionar de antijuridicidad, entiendo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de actuación de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, debiéndose entonces desestimar la denuncia presentada dando por concluidas las actuaciones.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.

Dr. Nazareno Humberto TARQUINI
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

